

que puedan visitar con anterioridad al parto el Centro hospitalario donde previsiblemente vayan a ser asistidas cuando tenga lugar, y conocer su estructura y funcionamiento.

5.3 Se contempla que en un futuro próximo se articule un programa conjunto de asistencia al R.N. y Puericultura, utilizando los medios con que cuente cada Institución.

6. Tratamiento de las parejas infértiles:

6.1 Los Centros de Planificación Familiar atenderán la demanda de parejas infértiles, estudiando y tratando aquellos casos que le permitan los medios de que dispongan.

6.2 Cuando sus medios sean insuficientes, o la naturaleza del caso lo requiera, lo derivarán hacia el hospital de su área de salud.

6.3 Los gastos que se generen por este concepto serán asumidos por cada Institución del mismo modo que se contempla en apartados anteriores.

7. Aspectos operativos de la colaboración:

7.1 Para atender la coordinación en el desarrollo, seguimiento y control de estos acuerdos, se crea un Comité de enlace formado por las siguientes personas:

7.1.1 Por parte de la Consejería de Sanidad participan el Director general de Salud y el Coordinador del Programa de Planificación Familiar.

7.1.2 Por parte del INSALUD participarán dos personas que designará este Organismo.

7.2 El Comité se reunirá siempre que sea preciso para tratar los asuntos de su competencia. En cualquier caso las reuniones tendrán lugar, al menos, cada semestre.

7.3 Para hacer operativa la colaboración se designarán dos personas, una por parte de cada Institución, que mantendrán entre sí un contacto permanente y fluido, y que se encargarán de atender y resolver todos los problemas que surjan en la práctica del Convenio.

Para ejercer adecuadamente su función se les dará autoridad suficiente para tomar las medidas que consideren convenientes, sin menoscabo de las consultas y propuestas al Comité en temas de especial importancia:

7.3.1 La Consejería de Sanidad nombra para esta función a su coordinador del Programa de Planificación Familiar.

7.3.2 El INSALUD nombrará a otra persona para idéntica función.

8. Entrada en vigor del Convenio:

La Consejería de Sanidad y el INSALUD se comprometen a cumplir todos los acuerdos incluidos en este Convenio, adoptando cada Institución las medidas necesarias para llevar a cabo su cuota de responsabilidad.

El presente Convenio permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por periodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

En prueba de conformidad con cuanto antecede firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.—El Presidente ejecutivo del INSALUD, Eduardo Arrojo Martínez.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

29362 *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1988 que disponía el cumplimiento de la sentencia dictada el 10 de febrero de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, promovido por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, interpuesto por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros contra el Real Decreto 1945/1983, de 22 de julio, sobre infracciones

en materia de defensa del consumidor, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de febrero de 1988 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso directo frente a tres preceptos contenidos en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, promovido por la representación procesal de la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros, debemos declarar y declaramos que sólo es nulo, por contrario a derecho, el contenido en el artículo 3.2.6 del mismo, siendo válidos los otros dos impugnados en las presentes actuaciones. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de octubre de 1988, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29363 *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1988, que disponía el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 259/1985, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

En el recurso contencioso-administrativo número 259/1985, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra el Real Decreto 1146/1985, de 26 de junio, por el que se modifican determinadas tarifas postales y de telecomunicación, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 12 de mayo de 1988, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la desestimación de la demanda, producida por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 1146/1985, de 26 de junio, que al presente también se impugna y a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente se anulan y dejan sin efecto los referidos actos administrativos únicamente en cuanto a los apartados 2-1; 2-1-1; 2-1-2; 2-1-3; 2-1-4; 2-1-5; 2-2 (salvo el párrafo segundo de este número, que se mantiene); 2-3, y 2-4; todos ellos del artículo 20 del citado Real Decreto anteriormente citado; sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de octubre de 1988, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

29364 *DECRETO 309/1988, de 2 de noviembre, por el que se autoriza a la Entidad Local Menor de Guadalcacín del Caudillo, dependiente del Municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), a su cambio de denominación por la de Guadalcacín.*

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Guadalcacín del Caudillo, perteneciente al Municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sometido a la Consejería de Gobernación de esta Junta de Andalucía expediente, a los efectos de que de su actual denominación se supriman los vocablos «del Caudillo», para en lo sucesivo denominarse Guadalcacín.

El citado expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, si bien la expresada normativa se refiere tan sólo a los municipios, por analogía ha de entenderse de aplicación a las Entidades Locales Menores.

Por otra parte, obran en las actuaciones acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ratificando, con mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación -como exige el artículo 47.2.d) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril-, el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, así como informe favorable del Pleno de la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, y resultado de la información practicada.

Por la Dirección General de Administración Local y Justicia se recabó la oportuna comprobación del Registro de Entidades Locales, a fin de conocer si la denominación propuesta por la referida Entidad era coincidente o producía confusión con una ya existente.

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1984, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo establecido en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1988, dispongo:

Artículo único.-Se autoriza a la Entidad Local Menor de Guadalcacín del Caudillo, perteneciente al Municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), a alterar su denominación por la de Guadalcacín.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988.-El Consejero de Gobernación, Manuel Gracia Navarro.-El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

29365 ACUERDO de 23 de junio de 1988, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, relativo al cambio de denominación del Consejo de Luarca

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la Consejería de Interior y Administración Territorial, en reunión celebrada el día 23 de junio de 1988, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor:

«Alterar la denominación actual del Consejo de Luarca por la de Consejo de Valdés.»

Oviedo, 2 de diciembre de 1988.-El Consejero de Interior y Administración Territorial, Emilio Ballesteros Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

29366 ORDEN de 11 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Plan (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plan (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de

Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.ª Brigada, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la asesoría jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plan (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

Número 1.-Colada de Mataire al puerto de Plan:

Anchura legal: 5 metros lineales.

Anchura propuesta: 5 metros lineales.

Longitud aproximada: 15.500 metros lineales.

Número 2.-Vereda de las Coronas:

Anchura legal: 20 metros lineales.

Anchura propuesta: 20 metros lineales.

Longitud aproximada: 10.000 metros lineales.

Número 3.-Colada del Barranco de Saravillo a Punta Llerga y Entremón:

Anchura legal: 5 metros lineales.

Anchura propuesta: 5 metros lineales.

Longitud aproximada: 9.000 metros lineales.

Número 4.-Colada de Lavasar:

Anchura legal: 5 metros lineales.

Anchura propuesta: 5 metros lineales.

Longitud aproximada: 8.000 metros lineales.

Número 5.-Colada de Ibón:

Anchura legal: 5 metros lineales.

Anchura propuesta: 5 metros lineales.

Longitud aproximada: 4.000 metros lineales.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de marzo de 1985, atendándose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1988.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Javier Alvo Aguado.

29367 ORDEN de 24 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sopeira (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sopeira (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3